

CONSTANCIA. Noviembre 22 de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que el término otorgado para presentar subsanación en virtud a la inadmisión surtida mediante auto del pasado 03 de noviembre, notificado por estado electrónico del 04 de noviembre, venció el 15 de noviembre, sin pronunciamiento alguno por cuenta de la parte interesada.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17-001-31-10-006-2022-00-360-00

Una vez revisado el estado en que se encuentra el expediente y en consideración a que la parte actora no subsanó los defectos advertidos a través de auto proferido el 03 de noviembre de 2022 dentro del término allí concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso habrá de rechazarse.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **MARISOL CANO MORALES** en contra de **ALBEIRO DE JESÚS AGUDELO RAMÍREZ.**

SEGUNDO: Archívese el expediente digital previo registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 207 de 23 de noviembre de 2022.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario